

CORDOBA, 24 JUL 2021.-

**VISTO:**

*Las Resoluciones Rectorales Nros. 26/2020, 31/2020, 37/2020, 44/2020, 50/2020, 58/2020, 64/2020, 79/2020, 86/2020, 95/2020, 100/2020, 115/2020, 131/2020, 139/2020, 144/2020, 150/2020, 161/2020, 172/2020, 4/2021, 78/2021, 82/2021, 85/2021, 86/2021 y 108/2021 de esta Universidad Provincial de Córdoba, la Ley Provincial Nro. 10.690, los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021, 546/2021, 599/2021, 670/2021, 685/2021 y 778/2021 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba y los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021 y 455/2021.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia el Poder Ejecutivo Nacional ha ido disponiendo diferentes medidas destinadas a la preservación de la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).*

*Que por Ley Nro. 10.690 la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional a través de la Ley Nro. 27.541 y a su ampliación dispuesta por Decreto Nro. 260/2020, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase.*

*Que por ello y con las adecuaciones pertinentes a la situación local, la Provincia de Córdoba dictó las normas individualizadas supra tendientes a contener la aguda crisis existente, buscando lograr el máximo acatamiento a las medidas y a las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias.*

*Que en línea con dichas medidas idéntico proceder ha seguido la Universidad Provincial de Córdoba, en la que mediante Resolución Rectoral Nro. 26/2020 se dispuso el receso administrativo con las modalidades dispuestas en la misma, extendiéndose luego dichas medidas con diferentes modalidades mediante sucesivas resoluciones dictadas con posterioridad.*

*Que el pasado 9 de julio de 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/2021, el Gobierno Nacional extendió la vigencia de su similar N° 287/2021 y sus normas complementarias hasta el 6 de agosto del corriente año inclusive.*

*Que la Provincia de Córdoba, por su parte, dictó el Decreto N° 778 mediante el cual, atendiendo a la situación sanitaria local, permitió nuevas actividades y mantuvo otras restricciones, todo, hasta el 1° de agosto de 2021, inclusive.*

*Que atendiendo al estado actual de la situación sanitaria y al desarrollo de la atención al ciudadano y gestión de servicios por medios*

*virtuales -a través de la aplicación de nuevas tecnologías-, estarían dadas las condiciones para retomar el funcionamiento de la Universidad Provincial de Córdoba sin receso administrativo.*

*Que a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas sanitarias, con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia a través de todas las acciones que se encuentren a su alcance, corresponde disponer una reducción del horario de atención presencial al público, de manera transitoria, mientras dure la situación de pandemia, a través de turnos y manteniendo los protocolos y restricciones vigentes dispuestos por la autoridad sanitaria.*

*Que asimismo resulta conveniente garantizar la prestación de los servicios en el ámbito de competencia de la Universidad Provincial de Córdoba, priorizando y afianzando el teletrabajo en cuanto sea posible, disponiéndose el trabajo presencial con carácter restrictivo, según los criterios establecidos en los Protocolos de Actuación de las correspondientes actividades aprobados por la autoridad sanitaria.*

*Que se ratifica a toda la actividad académica de la Universidad como sustentada en el postulado de la Educación como bien público, un derecho individual y social el cual debe garantizarse, como así también su acceso en un marco de seguridad para toda la comunidad estudiantil, docente y no docente.*

*Que en el sentido expuesto, resulta conveniente para el segundo semestre del actual ciclo lectivo 2021 establecer la virtualidad como principio general y herramienta acorde a las actuales necesidades para el*

*desarrollo de las unidades curriculares de las ofertas académicas, y la presencialidad solo para las situaciones específicamente establecidos.*

*Que en cuanto a las unidades curriculares que por sus características especiales de su desarrollo resulte indispensable se brinden por medio de presencialidad y cuenten con el correspondiente protocolo para la presencialidad aprobado por el COE con jurisdicción donde deba desarrollarse la clase y con el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en cuanto a número de asistentes, distanciamiento y demás medidas, podrán quedar exceptuadas por pedido efectuado por la máxima autoridad de la unidad académica respectiva al Rectorado y su debida justificación.*

*Que conforme a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley Provincial N° 9.375, su modificatoria Ley Provincial N° 10.206, el Decreto N° 1.080/18 (B.O. 19.07.18) y Ley Provincial N° 10.704, corresponde a la Rectora Normalizadora las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto le asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.*

*En virtud de ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;*

**LA RECTORA NORMALIZADORA DE LA  
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: DISPÓNESE** *que todo el personal de la Universidad Provincial de Córdoba se encuentra afectado a la prestación de servicios en forma remota conforme las pautas fijadas o a fijar por cada área de la Universidad y Unidades Académicas de la misma, teniendo la obligación de mantenerse en contacto*

*permanente a través de los responsables de cada área de trabajo, vía web y/o telefónica, desde sus domicilios y durante sus horarios laborales habituales a los fines de dar respuesta a los requerimientos efectuados por las mismas, con las excepciones que se disponen infra, todo ello desde el día 26 de julio de 2021 y hasta el día 01 de agosto de 2021, inclusive.*

**Artículo 2°:** *EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el Artículo precedente a todo el personal que desarrolla actividades esenciales en el ámbito de la Universidad Provincial de Córdoba y/o que resulte necesario a los fines de la prestación de servicios en forma presencial, en la medida que dicha modalidad sea fundada por la autoridad máxima inmediata superior y aprobada por la Secretaría de Administración General y Recursos Humanos del Rectorado, debiendo dicho personal tramitar el permiso de circulación correspondiente a través de la página web y/o aplicación habilitada especialmente a tales fines por el Estado Nacional.*

**Artículo 3°:** *DISPÓNESE que durante el plazo establecido en el Artículo 1° todo trámite o gestión administrativa por ante la Universidad Provincial de Córdoba deberá presentarse por Mesa de Entradas de la Universidad Provincial de Córdoba en el horario de 08:00 a 14:00 horas y la atención al público será exclusivamente a través de la solicitud de turnos a las áreas correspondientes y en el horario supra referido.*

**Artículo 4°:** *IMPLEMENTESE, excepcionalmente y por el segundo semestre del ciclo lectivo 2021, la virtualidad como herramienta para el desarrollo, dictado y evaluaciones de las unidades curriculares de toda la oferta académica de la Universidad, por medio de las plataformas virtuales disponibles. Ello sin perjuicio de la actividad presencial en los casos que específicamente se autoricen y/o se encuentren autorizados.*

**Artículo 5°: ESTABLECESE** que se podrá autorizar a pedido de la máxima autoridad de cada Unidad Académica el dictado presencial de aquellas unidades curriculares que no puedan dictarse por medio de herramientas virtuales, esto es cuando resulte indispensable la presencialidad y se cuente con protocolo aprobado por el COE con jurisdicción donde deba desarrollarse la misma y el cumplimiento de las recomendaciones y disposiciones que el mismo prevea.

**Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE,** comuníquese y archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 0122 bis.-**



  
Lic. Raquel Krawchik  
Rectora Normalizadora  
Universidad Provincial de Córdoba